



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-297-ESPE-a-1

Crnl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)*";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "*Prioridad de la formación y capacitación del talento humano. - Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.*";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "*Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*";

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)"*";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "*Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)"*";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*";

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: "*(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)"*";

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)"*";

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "*Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...)"*";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.:";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2. de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...)";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: "La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca.:"

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: "Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-

ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: “*Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad.”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: “*El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma (...).*”;

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “*Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.*”

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: “*El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*”. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: “*La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes.*”;

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con informe Nro. ESPE-UBUN-2025-332 de 18 de noviembre de 2025, la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, en relación al proceso seguido por dicha Dirección, para el trámite de becas a personal de las Fuerzas Armadas, período académico SII 2025 OCTUBRE 2025 – MARZO 2026 hasta finalizar la carrera, previa exposición de motivos, concluye: “*(...) C.1. De acuerdo al criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M de 25 de enero de 2021 para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Becas, una resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento. C.2. Con base en el Memorando Nro. Nro. ESPE-UFIN-2025-2076-M de 15 de julio de 2025, emitido por la Ing. Vera Narváez, Especialista de Presupuesto así como los acuerdos del Acta de Reunión de Rectorado Nro. RECT-ACT-P-2025-145 de 29 de julio de 2025 en la que se analizó y se dispuso realizar varias actividades para el proceso de asignación de presupuesto para el otorgamiento de becas a estudiantes militares de segunda carrera; y, considerando el criterio financiero así como el procedimiento administrativo definido por la Unidad Financiera para efectuar el pago de las becas a los estudiantes militares beneficiarios de beca desde el presente período académico, según los Memorandos Nro. ESPE-UFIN-2025-2968-M de 13 de octubre de 2025 y Memorando Nro. ESPE-UFIN-2025-3064-M de 24 de octubre de 2025, para este proceso de otorgamiento de becas se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 1417 de 03 de octubre de 2025 por el monto de USD. 30.919.35 con afectación a la estructura presupuestaria 82 00 000 018 580208 1705 002 7001 0059 “Becas y Ayudas Económicas”. C.3. El proceso de postulación de becas del personal de las Fuerzas Armadas que cursa una segunda carrera en el período académico SII 2025/1 octubre 2025 – marzo 2026, inició el 13 de octubre de 2025 y concluyó el viernes 17 de octubre de 2025. C.4. El número total de postulantes a beca en el período académico SII 2025/1 octubre 2025 – marzo 2026 es de dieciocho estudiantes que cumplen los requisitos generales y específicos determinados en el Reglamento de*

Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. C.5. Se obtiene como resultado del proceso, la matriz No. 2025-002 de 17 noviembre de 2025 denominada "MATRIZ No. 2025-002 DE BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO SII 2025 OCTUBRE 2025 - MARZO 2026 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", y el checklist de documentación con el detalle de cumplimiento de requisitos de los dieciocho estudiantes asignados. C.6. Conforme lo determinado por la Unidad de Registro a través de Memorando Nro. ESPE-UREG-2025-2804-M de 06 de noviembre de 2025 los dieciocho estudiantes detallados en la Matriz de Beca No. 2025-002 se encuentran matriculados en asignaturas del primer periodo académico correspondiente a las carreras de tercer nivel cursadas, por lo que no cuentan con pase de nivel. C.7. De acuerdo a lo establecido en la Disposición Décima Tercera del Reglamento ibídem, el beneficio a otorgarse de becas de personal militar para tercer nivel por segunda carrera, es del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera. (...)". A su vez recomienda: "(...) D.I. En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la beca de segunda carrera de tercer nivel desde el inicio del periodo académico SII 2025/1 octubre 2025 – marzo 2026, hasta finalizar la carrera, según la matriz de beca No. 2025-002 de 17 de noviembre de 2025. "

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 034-2025 de 27 de noviembre de 2025, el Presidente de la Comisión de Becas, Encargado, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACODER favorablemente el Informe Nro. ESPE-UBUN-2025-332 de 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y por la Psic. Abigail Rodríguez, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario. OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2025-002 de 17 de noviembre de 2025, suscrita por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y por la Psic. Abigail Rodríguez, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. CONSIDERAR la certificación presupuestaria Nro. 1417 de 03 de octubre de 2025, por el monto de USD. 30.919,35 con afectación a la estructura presupuestaria 82 00 000 018 580208 1705 002 7001 0059 "Becas y Ayudas Económicas", para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas. En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar de devengamiento; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: "El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma". En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá RESPONSABILIZAR al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, así como a la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. ".

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-115 de 01 de diciembre de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. I. Acoger el informe nro. ESPE-UBUN-2025-332 de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; y, el informe nro. 034-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y recomendar al señor Rector lo siguiente: a) OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2025-002 de 17 de noviembre de 2025, suscrita por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y por la Psic. Abigail Rodríguez, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. b) De ser favorable la presente recomendación CONSIDERAR la certificación presupuestaria Nro. 1417 de 03 de octubre de 2025, por el monto de USD. 30.919,35 con afectación a la estructura presupuestaria 82 00 000 018 580208 1705 002 7001 0059 "Becas y Ayudas Económicas", para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas.. c) En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar de devengamiento; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: "El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con

la adjudicación de la misma". d) En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá RESPONSABILIZAR al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, así como a la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2728-M de 01 de diciembre de 2025, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito: "(...) RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-115, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto al Informe de Comisión de Becas Nro. 034-2025, referente al proceso de asignación de becas al personal de Fuerzas Armadas para el período académico SII 2025 octubre 2025- Marzo 2026, a fin de que pueda ser analizado y se continúe con el trámite reglamentario (...).";

Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2728-M, el Infrascrito, dispone a la Secretaría General: "(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente";

Que, el otorgamiento de beca al personal militar que ha sido dado el pase a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a fin de que curse su segunda carrera de tercer nivel, técnico-tecnológica o de grado, como parte de su formación militar; y, ha adquirido la condición de estudiante militar de planta una vez se ha matriculado en el periodo académico que le corresponde; la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable, prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior, responde al cumplimiento de la visión institucional orientada al fortalecimiento de su dominio institucional "seguridad y defensa" y a satisfacer una de las prioridades del Estado que es el perfeccionamiento militar.

Que, dicha beca cubrirá el costo total de la carrera, con fundamento en lo dispuesto en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado.

Que, con el otorgamiento de esta beca se contribuye al cumplimiento de indicadores de acreditación de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.: y,
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar beca de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2025-002 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO SII 2025 OCTUBRE 2025 - MARZO 2026 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", a fin de que curse estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Dicha matriz se anexa en dos (02) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

La beca que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones:

- a) La beca incluye matrícula, arancel y valor de la especie del título obtenido.
- b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica).
- c) En cada periodo académico, se deberá incluir en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, basado en las Disposiciones Generales Quinta y Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado: debiendo el becario, suscribir el respectivo contrato de beca, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General

Sexta reformada del reglamento en mención, cada becario deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen. En cuanto al tiempo y lugar de devengamiento, se estará a lo regulado en el instrumento jurídico correspondiente suscrito por el personal militar con su respectiva fuerza.

Art. 3.- Se responsabiliza al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, al Director del Departamento Seguridad y Defensa, Sede Latacunga: y. a la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, acerca del control, seguimiento y cumplimiento de las becas que se otorga: esto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28, respectivamente, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 4.- La Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, notificará a los becarios, la presente Orden de Rectorado.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Bienestar Universitario que como Ordenador de Gasto cada ejercicio fiscal deberá planificar, solicitar y gestionar la asignación de recursos hasta la finalización de la carrera o cuando corresponda.

Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia: Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca), Director de la Unidad Financiera, Secretaría de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y. Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÓMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 04 de diciembre de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado

MATRIZ No. 2025-002 DE BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO SII 2025 OCTUBRE 2025 - MARZO 2026 HASTA FINALIZAR LA CARRERA

DATOS PERSONALES						DATOS ACADEMICOS		INFORMACIÓN UNIDAD FINANCIERA		
ORD	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	VALOR DE MATRÍCULA Y ARANCEL PERÍODO ACADÉMICO SII 202551	COSTO DE LA CARRERA SENESCYT (USD)	BENEFICIO*
1	L00035322	1718510496	Calderón Flores Bryan Patricio	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	1.577,69	14.332,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
2	L00362597	1724195472	Maya Tulcanaza Israel Alexander	M	Terrestre	Ingeniería Geoespacial	Matriz Sangolquí	1.704,81	15.520,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
3	L00370664	1718528290	Veintimilla Ponce Oswaldo Rodrigo	M	Terrestre	Ingeniería en Tecnologías de la Información	Matriz Sangolquí	978,90	7.824,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
4	L00370614	1719130237	Herrera Vera Dennys Wladimir	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	1.577,69	14.332,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
5	L00362343	0550311864	Albán Suntasig Jaime Daniel	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	1.577,69	14.332,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
6	L00370615	0604694232	Hidalgo Allauca Brian Alfonso	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	1.577,69	14.332,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
7	L00378065	1850579457	Sánchez Sánchez Brian Ezequiel	M	Terrestre	Ingeniería Geoespacial	Matriz Sangolquí	1.704,81	15.520,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
8	L00378084	0605187681	Paredes Carrasco Ximena Katherine	F	Terrestre	Ingeniería en Software	Matriz Sangolquí	978,90	7.824,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
9	L00378011	0502884984	Celi Briceño Lenín Josué	M	Terrestre	Ingeniería Geoespacial	Matriz Sangolquí	1.704,81	15.520,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
10	L00382208	1721681623	Dias Sarango Servio Mauricio	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	Sede Latacunga	1.512,95	8.957,50	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
11	L00066245	0956660690	Cobo Vélez Allan Geovanny	M	Aérea	Ingeniería Geoespacial	Matriz Sangolquí	1.704,81	15.520,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
12	L00066243	1105160731	Camacho Betancourt José Luis	M	Aérea	Ingeniería Geoespacial	Matriz Sangolquí	1.704,81	15.520,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
13	L00062090	0924862576	Intriago Jaya Guillermo Andree	M	Aérea	Ingeniería Mecatrónica	Matriz Sangolquí	1.792,85	16.123,50	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
14	L00049672	1719110965	Mendoza Perugachi Wilmer Israel	M	Aérea	Ingeniería en Tecnologías de la Información	Matriz Sangolquí	861,42	7.824,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
15	L00394696	1718169285	Cabezas Trujillo Kevin Alexander	M	Aérea	Ingeniería en Software	Matriz Sangolquí	861,42	7.824,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

VICERRECTORADO ACADÉMICO GENERAL

UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

MATRIZ No. 2025-002 DE BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO SII 2025 OCTUBRE 2025 - MARZO 2026 HASTA FINALIZAR LA CARRERA

DATOS PERSONALES						DATOS ACADEMICOS		INFORMACIÓN UNIDAD FINANCIERA		
ORD	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	VALOR DE MATRICULA Y ARANCEL PERÍODO ACADÉMICO SII 202551	COSTO DE LA CARRERA SENESCYT (USD)	BENEFICIO*
16	L00063677	0502950165	Pilatasig Montaluisa Byron Joseph	M	Aérea	Ingeniería en Electrónica y Automatización	Matriz Sangolquí	1.792,85	16.123,50	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
17	L00413217	0503082596	Quiñonez Corrales Gandhi Josue	M	Aérea	Ingeniería en Software	Matriz Sangolquí	861,42	7.824,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL
18	L00413215	0503001364	Lozada Calero Darwin Sebastián	M	Aérea	Ingeniería en Tecnologías de la Información	Matriz Sangolquí	861,42	7.824,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL

*Beneficio de beca otorgado con base en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, que especifica: "Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera."

Elaborado por:

Supervisado por:

Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr.

ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

Psic. Cl. Abigail Rodríguez., Mgtr

DIRECTORA DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO

Sangolquí, 17 de noviembre de 2025